



Ayuntamiento de Arrecife

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

Visto la providencia de alcaldía de fecha de 11 de marzo, que contiene los motivos en base a los cuales se ha considerado necesario tramitar una modificación del Reglamento regulador del Consejo de Patrimonio del Ayuntamiento de Arrecife, creado al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 11/2019 de patrimonio cultural de canarias y que se transcribe a continuación:

Que mediante Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, del 29 de enero de 2021, se resolvió reconocer la elevación a definitivo de la aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de fecha 28 de septiembre de 2020, así como proceder a la publicación del texto íntegro del mismo a los efectos de su entrada en vigor, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que durante el funcionamiento del citado Consejo, se han apreciado ciertas deficiencias, tales como la falta de pronunciamiento expreso en determinados expedientes sometidos a su orden del día, que obligan, dentro del marco legalmente permitido por el artículo 20 de la Ley 11/2019, de patrimonio cultural de canarias, a modificar el funcionamiento y el régimen del consejo municipal de patrimonio.

El motivo fundamental de la presente modificación se debe a la necesidad de aclarar que dentro de las funciones del Consejo de Patrimonio se encuentra la de emitir informe a los proyectos de obras que sean sometidas a su consideración, a los efectos de conceder licencias urbanísticas o ejercer la correspondiente actividad de control. En caso que el régimen de autorización sea la declaración responsable o la comunicación previa, debiendo, en todo caso, emitir informe favorable o desfavorable y firmado por los asistentes a la sesión, sin que exista la posibilidad de dejar el asunto sobre la mesa o dar traslado al cabildo. Este informe deberá trasladarse a la oficina técnica a los efectos de poder formular la propuesta de resolución.

Asimismo se aprovecha la citada modificación para adecuar el funcionamiento de la comisión, estableciendo que con carácter supletorio serán de aplicación las normas de funcionamiento del Pleno según las normas dispuestas en el Real Decreto 2586/1986, por el que se regula la organización y funcionamiento de las entidades locales.

Es por ello que en uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto 1019/2022 de fecha de 23 de febrero de 2022, y no habiendo quedado delegada el área de patrimonio a ninguna concejalía delegada, **DISPONGO.- Primero.-** Que por la Secretaria General se emita informe a la siguiente propuesta de modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

Vista la propuesta de modificación obrante en el expediente.





Ayuntamiento de Arrecife

Visto el informe favorable de la Secretaria General, emitido en el marco de las funciones de asesoramiento legal perceptivo que le corresponden de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de regimen local, elevo al Pleno, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA. - Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo de Patrimonio del Ayuntamiento de Arrecife, que deberá quedar redactado conforme se dispone en el Anexo I.

SEGUNDA. - **Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas durante 30 días hábiles.** Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en portal web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con el objeto de que se formulen las alegaciones oportunas, quedando aprobado definitivamente de forma tácita si en el plazo de alegaciones, no se ha presentado alegación alguna, debiéndose publicar el anuncio de aprobación definitiva en el BOP.

TERCERA. - Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos

ANEXO I.- REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.

ANEXO I.- REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigor de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, se introduce la obligación de elaboración de modificación del Reglamento.

La norma nueva pretende reflejar la experiencia acumulada a lo largo de los años de aplicación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, en la conservación, protección y acrecentamiento del patrimonio histórico que pasa a denominarse Patrimonio Cultural por tratarse de una acepción más actual, el texto legal configura "Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias".

Por otra parte, el texto legal configura que el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural tendrán un perfil eminentemente técnico y cumplirán con la finalidad de prestar asesoramiento a sus respectivas Administraciones.





Ayuntamiento de Arrecife

Es este carácter técnico el que determina que en la ley se disponga que la composición de estos órganos atenderá a criterios de cualificación técnica y no tanto política, dejando que sean los cabildos insulares o los ayuntamientos, en su caso, quienes por vía reglamentaria establezcan la composición, el funcionamiento y el régimen de dichos órganos, garantizando, en base a las competencias de cada una de las administraciones públicas canarias.

El Ayuntamiento determinará reglamentariamente su composición, funciones y régimen de funcionamiento, que atenderá a criterios de cualificación técnica de sus miembros, debiendo quedar garantizada la representación del Cabildo Insular

La presente ley, dada la cualificación técnica que se requiere a los miembros de los referidos órganos, ha preferido no establecer una lista cerrada de representantes, sino que sea cada Administración la que, a través de su reglamento, y en función de sus necesidades y posibilidades, establezca su composición.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza

El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Arrecife es un órgano técnico asesor y consultivo en materia de patrimonio cultural.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

El régimen jurídico del Consejo de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Arrecife, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las presentes normas.

Sin embargo para la convocatoria y régimen de funcionamiento de las sesiones del órgano se estará a lo que dispone el presente reglamento y supletoriamente a lo que dispone el Real Decreto 2586/1986, sobre la organización y funcionamiento de las entidades locales, en lo relativo a los normas de funcionamiento del Pleno.

Artículo 3.- Objeto

El objeto del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural es constituir un eficaz instrumento para la aplicación del régimen jurídico del patrimonio cultural de Canarias del que resulta competente el Ayuntamiento, con el fin de garantizar su identificación, protección, recuperación, conservación, acrecentamiento, difusión y fomento, así como su investigación, valorización y transmisión a generaciones futuras, de forma que sirva a la ciudadanía como una herramienta de cohesión social, desarrollo sostenible y fundamento de la identidad cultural.

Asimismo se concibe como órgano de asesoramiento al Alcalde o Junta de Gobierno Local para asesorar en el análisis de los proyectos de todo tipo, emitiendo informe informativo de los valores existentes en los expedientes que se sometan a su consideración, por requerir de la posterior obtención de una licencia de obras o actividad o estar sometida a un régimen de control posterior sea comunicación previa o declaración responsable.

Artículo 4.- Funciones

Serán funciones del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural:

a) **Emitir informes informativos de los valores existentes, de los proyectos de todo tipo, que se sometan a su consideración por requerir de la posterior obtención de una licencia o actividad de control posterior, por estar**





Ayuntamiento de Arrecife

sometidas a un régimen de comunicación previa o declaración responsable. El consejo podrá validar los informes de valores emitidos por particulares o promotores, si así lo considera oportuno.

- b) Prestar asesoramiento en todos aquellos asuntos relacionados con el conocimiento, conservación, difusión y promoción del patrimonio cultural, y especialmente cuando se trate de la aprobación de normativas municipales, del programa anual de actuaciones y del presupuesto municipal.
- c) Formular propuestas al Ayuntamiento de planificación de la política de conservación y protección del patrimonio cultural.
- d) Proponer trabajos de divulgación e investigación en el conocimiento, conservación y promoción del patrimonio cultural, así como su realidad social, económica, política y cultural.
- e) Informar en los procedimientos de intervención urbanística en los que pueda verse afectados valores patrimoniales protegidos, previa propuesta técnica.
- f) Emitir informe, a solicitud de la Alcaldía, respecto de cualesquiera otra resolución a adoptar por el Ayuntamiento de Arrecife en materia de patrimonio cultural.
- g) Nombramiento de representantes ante otras instituciones de la administración pública, que así lo soliciten. Ejercerá, además, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las funciones que sea requerido como órgano consultivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Artículo 5.- Órganos y composición

1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, como máximo órgano técnico asesor del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, estará integrado por los siguientes miembros:

I.- El Presidente. El Sr./a Alcalde del Ayuntamiento de Arrecife, o concejal en quien delegue

II.- Vocales con voto

- a) Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Lanzarote con cualificación técnica acreditada en materia de patrimonio cultural
- b) Un representante del Colegio Oficial de Abogados de Lanzarote con cualificación técnica acreditada en materia de patrimonio cultural
- c) Un representante del Cabildo de Lanzarote
- d) Un representante de la Universidad de Las Palmas especialista en patrimonio cultural
- e) Un representante de la Organización CICOP España, u organismo de naturaleza análoga.

III.- Vocales sin voto

- f) Un representante de las asociación de propietarios con valores culturales, en caso de su efectiva constitución
- b) Un representante del equipo de redactores de los planes municipales de ordenación urbanística en tramitación, con incidencia en el patrimonio cultural





Ayuntamiento de Arrecife

En la designación de los representantes se respetarán, en todo caso, el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

Cuando el Consejo lo estime oportuno, podrá invitar a sus reuniones a expertos o especialistas acreditados (arqueólogos, historiadores, arquitectos, biólogos, científicos en general), técnicos o expertos en los temas del ámbito de competencias de este Consejo, con el fin de recabar asesoramiento y/o emitir los dictámenes que procedan.

IV.- El Secretario del Consejo será el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

2.- Se elegirá un suplente por cada representante, para que previa acreditación, pueda asistir a las sesiones, en el supuesto de delegación del representante, en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que el imposibilite.

3.- El mandato de los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, así como los representantes y suplentes, coincidirán con el periodo de mandato de la respectiva Corporación.

Artículo 6.- Constitución del Consejo

1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural se convocará y presidirá por el Alcalde Presidente de la Corporación, o en su caso, por sustitución o ausencia del mismo, por el/la Concejala Delegada. La sesión constitutiva se realizará en el plazo máximo de tres meses desde su elección, después de la celebración de las elecciones. 2.- El Consejo Municipal ejercerá sus funciones durante el periodo de mandato de los miembros de la respectiva Corporación, disolviéndose a la finalización del mismo.

CAPITULO II.- FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Régimen de sesiones

1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente.

2.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo, por escrito razonado y motivado, expresando los asuntos a tratar.

3.- Su régimen de funcionamiento será el general establecido para el funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento, conforme dispone el Real Decreto 2586/1986, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de las entidades locales, que operará de forma supletoria, en aquello que no esté expresamente previsto en este Reglamento.

Artículo 8.- Convocatoria y acuerdo

1.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de 48 horas, salvo en los casos de urgencia, acompañándose del orden del día de la sesión.

2.- El Consejo se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros. En caso de no existir quórum para la celebración en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria treinta minutos después, requiriendo la presencia de un tercio del número legal de miembros.





Ayuntamiento de Arrecife

3.- Tanto en primera como en segunda convocatoria se requerirá la asistencia y presencia del Presidente, así como del funcionario que actúe como secretario o de quien le sustituya legalmente, y que deberá mantenerse durante toda la sesión.

4.- Podrá ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos no incluidos en el orden del día, siempre que se apruebe por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 9.- Actas de sesiones

De cada sesión que celebra el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural se extenderá acta por el Secretario, en la que se hará constar los nombres de los asistentes, fecha y hora de comienzo y fin de la misma, orden del día, los asuntos tratados y en su caso las propuestas técnicas acordadas.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto particular que emita cualquiera de ellos, contrario al acuerdo que al efectos se adopte. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo mas breve posible, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta, uniéndose copia a la misma.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión que celebre el pleno del Consejo.

Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de régimen local, se podrán expedir certificaciones de los acuerdos antes de que el acta de la sesión en que se hubiesen acordado se haya aprobado, efectuando las salvedades legales correspondientes.

Artículo 10.- Acuerdos

1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, en sus reuniones deliberantes, emitirá acuerdos que tendrán el carácter de preceptivos no vinculantes, como consecuencia de la naturaleza de órgano de asistencia y asesoramiento propio del mismo.

2.- En tal sentido, el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural a la hora de emitir acuerdos, tendrá en cuenta que el pronunciamientos de los mismos se adaptará a lo siguiente:

a) Emitir informe informativo de los valores existentes o la inexistencia de valores a proteger. Alternativamente, en sustitución de la función de emitir informes la comisión podrá asimismo validar los informes de valores emitidos por particulares o promotores, si así lo considera oportuno.

No se podrá dejar el expediente sobre la Mesa, sino que deberá obtener en todo caso el oportuno pronunciamiento.

No se podrá dar traslado del expediente a otras administraciones para que se pronuncien al efecto, considerando el carácter estrictamente municipal del consejo de patrimonio creado en virtud del presente Reglamento.

3.- En las sesiones de la Consejo municipal de Patrimonio se promoverá la toma de decisiones por consenso. Si esta no pudiera darse, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple.





Ayuntamiento de Arrecife

CAPITULO III.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Funciones del Presidente

El Presidente del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo en cuantos actos sea preciso
- b) Convocar y presidir las sesiones, garantizando el cumplimiento de las leyes así como la regularidad de las deliberaciones y votaciones
- c) Someter, en su caso, propuestas a la consideración del Consejo
- d) Dirimir el empate en las votaciones con el voto de calidad
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo
- f) Dictar cuantas instrucciones de régimen interior sean procedentes para el adecuado despacho de los asuntos de los que se competente el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.
- g) Tramitar la solicitud de documentación e informes que se estimen necesarios
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean propias de su condición de Vicepresidente.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Vicepresidente podrá ser sustituido por el Presidente nato, que además, podrá asumir la delegación en aquellos actos públicos para los que será nombrado.

Artículo 12.- Funciones de los vocales

Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural sin que esta facultad pueda ser delegada a favor de otra persona.
- b) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para la adopción de los acuerdos, sin que este derecho al voto sea delegable en cualquier otro miembro del Consejo.
- c) Formular las propuestas, enmiendas orales o escritas y votos particulares que estimen procedentes en el seno del Consejo.

Artículo 13.- Funciones del Secretario

El Secretario, que actuará con voz pero sin voto, tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir al Presidente en la confección del orden del día de las sesiones.
- b) Cursar las convocatorias por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo.
- d) Redactar las actas y expedir las certificaciones de los acuerdos por orden y con el visto bueno del Presidente.





Ayuntamiento de Arrecife

- e) Llevar y custodiar el Libro de Actas de las sesiones.
- f) Cuantas otras gestiones sean inherentes a su condición de secretario.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del secretario, éste será suplido por la persona que le sustituya.

CAPITULO IV.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14.- Asistencia de expertos invitados

El Presidente del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural podrá recabar los informes que estime oportunos, o bien convocar a la asistencia a las sesiones a aquéllas personas, que por su condición específica, considere idónea por razón de los asuntos a tratar, todo ello en aras a lograr un adecuado asesoramiento del Consejo.

Artículo 15.- Asistencia de los vecinos

El Presidente autorizará la intervención de cualquier vecino que presenta ejecutar un proyecto en su propiedad, o esté afectado por cualquier intervención prevista o realizada en un bien patrimonial, a fin de que pueda exponer su visión y sus opiniones al pleno del Consejo. Estas intervenciones públicas serán solicitadas por la persona afectada, por escrito, previamente y con la debida antelación, exponiendo con detalle la situación de las obras, para su incorporación en el orden del día.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las propuestas de designación y los nombramientos de los representantes que han de integrar el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, deberán efectuarse en el plazo máximo e improrrogable de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Se faculta al Alcalde del Ayuntamiento de Arrecife o Concejales en quien delegue, a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de los objetivos de este Reglamento, así como para constitución del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

Segunda.- Con carácter supletorio y para lo no regulado en el presente Reglamento, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Tercera.- El presente Reglamento y sus sucesivas modificaciones, no entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, hasta que se haya publicado





Ayuntamiento de Arrecife

íntegramente la normativa en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.3 de la citada norma.

